

Reclamación de calificaciones: Una oportunidad para la mejora de la práctica docente

/

Grade complaint procedure: A chance to improve teaching

Ignacio Polo Martínez

Doctor en Ciencias de la Educación
Inspector de Educación del Gobierno de Aragón

Gemma Puertas Bescós

Inspectora de Educación del Gobierno de Aragón

DOI

<https://doi.org/10.23824/ase.v0i32.660>

Resumen

Durante la educación y formación inicial del profesorado, el 48% de los docentes en España (según TALIS, 2018), ha estudiado los contenidos propios de sus materias, la didáctica específica y general y la práctica en el aula. Sin embargo, esta proporción es significativamente más baja que el promedio en los países y economías de la OCDE que participan en TALIS (79%). Aunque esta tendencia parece irse reduciendo en los últimos cinco años, la población general de docentes admite tener, prioritariamente, necesidades formativas en las “prácticas de evaluación de los estudiantes” y en “la enseñanza a alumnos con necesidades educativas especiales”. Teniendo en cuenta las funciones del profesorado que establece la Ley Orgánica de Educación (en adelante, LOE) en su artículo 91.1, el que los docentes en España tengan dificultades en el desarrollo de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, la tutoría de los alumnos, la

dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, podría estar condicionando el plan de mejora de nuestro sistema educativo. En ocasiones, las familias muestran su desacuerdo con la decisión del docente sobre las calificaciones asignadas a un alumno. Este desacuerdo puede materializarse en una reclamación. Aunque hay muchas comunidades autónomas que han pautado el procedimiento de reclamación, no se han encontrado procesos de asesoramiento que se impulsen desde la Administración (Inspección) hacia los centros educativos para intentar evitar errores en el proceso de enseñanza. Con este artículo, pretendemos asesorar al profesorado sobre los aspectos que conlleva el análisis de una reclamación por parte, en primera instancia, del propio centro, y finalmente, por la propia Inspección. En la misma función de asesoramiento, extensiva a todos los miembros de la comunidad educativa, este documento puede ser utilizado por las familias de alumnos/as inmersos en procesos de reclamación como forma de analizar el cumplimiento de los derechos que le concede el marco normativo vigente. En cualquier caso, el documento se plantea como una oportunidad de mejora profesional (también para la propia inspección), y no como una amenaza a la propia práctica docente o inspectora.

Palabras clave: evaluación, calificación, diversidad, reclamación, familia, docente, supervisión.

Abstract

During teachers' training, 48% of them in Spain (according to TALIS, 2018), have studied the contents of their subjects, specific and general teaching and practice in the classroom. However, this average is lower than the average in OECD countries and economies that participate in TALIS (79%). Although this trend seems to decrease in the last five years, most teachers admit to have training needs in "student assessment practices" and "teaching students with special needs." Considering teachers' functions set by the Organic Law of Education in its article 91.1, the fact that teachers in Spain have difficulties with the evaluation of their students and the support to their educational process, this could affect directly to the improvement plan of our educational system. Sometimes, families show their disagreement with the grades assigned to a student. This disagreement can turn into a formal grade complaint. Some regions in Spain have set this complaint procedure,

however no advisory processes have been found from the Administration (Inspection) to the schools. With this article, we pretend to help teachers to know what should be analiced in a complaint in the school, and by the Inspection itself if it arrives there. Related to the same advisory function from intendants, this document can be used by families to know the rights that the different standards operatives define. Anyway, this document should be consider as a chance to improve as a professional and not as a threat.

Key words: evaluation, qualification, differences, grade complaint, families, teacher, supervision.

Desarrollo del artículo

El último informe TALIS (TALIS, 2018) indica que las actividades de formación en las que la participación del profesorado aumentó de manera más notable están relacionadas con las «prácticas de evaluación de los estudiantes» (la participación aumentó en 28 de los 33 países y economías que disponen de datos), y «la enseñanza a alumnos con necesidades educativas especiales». Sin lugar a dudas, esta necesidad formativa viene asociada a la autoevaluación que realiza el docente de su propia competencia profesional. Esta necesidad se agravaría, en el caso de los profesores noveles.

El citado informe TALIS reclama para los líderes de los centros educativos (los Directores/as) una mayor implicación en lo que por parte de algunos autores se ha venido a denominar el liderazgo pedagógico (Gómez, 2016). Otros autores refieren precisamente, la falta de cultura en nuestro país vinculada al ejercicio de una dirección pedagógica (Esteban, 2019). La OEI (2017), señaló que el liderazgo pedagógico ha sido más una propuesta teórica que una práctica real. TALIS (2018, pp. 13) señala que los líderes escolares pueden reorganizar su tiempo para dedicar menos horas a las tareas administrativas y más horas a las actividades de liderazgo instruccional. Además, los líderes escolares también pueden aprovechar cualquier oportunidad para desarrollar sus capacidades de liderazgo instruccional, participando en actividades de desarrollo profesional, colaborando e interactuando en eventos con otros directores escolares, así como observando, realizando mentorías y ofreciendo retroalimentación a los profesores.

Dentro de esos procesos de retroalimentación al profesorado de su claustro, parece oportuno priorizar, siempre atendiendo a las particularidades de cada contexto, la evaluación objetiva del alumnado y la atención general o específica de sus dificultades de aprendizaje. La normativa¹ que han desarrollado las diferentes comunidades autónomas (en adelante CCAA), ha contemplado el deber de los docentes y, a su vez, el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.

De la misma forma, en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, y a través de la evaluación como parte inherente al mismo, el profesorado del centro irá

¹ Por ejemplo, el Decreto 73/2011 en su artículo 7. Este artículo se contextualiza en la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. El motivo de esta contextualización se fundamenta en el origen profesional de sus autores y el conocimiento que ambos tienen de la normativa que fundamenta este artículo. Sin embargo, su contenido es aplicable a cualquier Administración Educativa.

ajustando su respuesta a la diversidad del aula, especialmente con el alumnado que presente riesgo de manifestar dificultades de aprendizaje. Si durante dicho proceso se detectara alguna necesidad educativa individual o del grupo no contemplada previamente, se procederá, de forma inmediata, a la puesta en marcha de actuaciones de carácter general y, en su caso, específicas². Este requerimiento normativo, puede verse limitado por las carencias formativas del profesorado en la evaluación y la atención a la diversidad del alumnado.

La LOE trata de contemplar la diversidad del alumnado como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos. Este principio, no siempre está presente en los centros educativos de Primaria y Secundaria. El actual sistema educativo propone una serie de programas educativos e intervenciones de especialistas orientados a la atención a la diversidad que, siendo imprescindibles, encubren, en algunos casos, una falta de responsabilidad individual y de preparación pedagógica del docente en determinar y aplicar las medidas de apoyo y refuerzo ordinarias ante las primeras carencias detectadas en los aprendizajes imprescindibles del alumnado (Polo, 2013).

Teniendo en cuenta las funciones que la LOE asigna a los docentes (artículo 91.1), las carencias vinculadas a la evaluación y atención a la diversidad del alumnado adquieren relevancia, no sólo en las recomendaciones que se pueden realizar desde diferentes estudios internacionales, sino desde el plano del cumplimiento de los deberes del profesorado.

Con total seguridad, todos los miembros de la comunidad educativa pueden participar en el cambio de la forma de enseñar al alumnado³. Sin embargo, la Administración, desde su potestad para incentivar mejoras normativas, de intervención docente y de reconocimiento profesional, debería tomar el liderazgo del plan de mejora institucional. Definitivamente no es suficiente con desarrollar un marco normativo. Se precisan otra serie de medidas complementarias que garanticen la correcta definición de la norma, su aplicación, y comprobación del impacto en la mejora del alumnado. Aquellos que deciden liderar las políticas educativas en las diferentes administraciones educativas, deben ser conscientes de las necesidades formativas que implica su cargo, y de la

² Artículo 13 de la Orden ECD/1005/2018.

³ Por ejemplo, a través de acuerdos vinculados a las tareas escolares (Orden ECD/2146/2018, vinculada al desarrollo del proceso de reflexión en torno a las tareas escolares en Aragón).

necesidad de conectar su programa político con las demandas referidas en los estudios nacionales e internacionales (Polo, 2016).

En lo que respecta a la Inspección y su labor de asesoramiento y supervisión sobre el sistema educativo, con carácter más general, en el Capítulo II de la LOE-LOMCE se establecen las funciones de la Inspección Educativa (artículo 151). La primera de ellas conlleva la necesidad de “supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden”. No es casual que dentro de las funciones de la Inspección esté la supervisión de aspectos pedagógicos. La OCDE (2016 y 2017) indica que uno de los factores más determinantes en el éxito de un sistema educativo de un país es la formación pedagógica de los profesores y el liderazgo pedagógico que ejercen los Directores de los centros. Esta última cuestión, como ya se ha hecho referencia, vuelve a ser indicada en el informe de TALIS (2018).

Entre las funciones y atribuciones de la Inspección se encuentra la de asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentar la participación democrática de todos ellos en los procesos educativos⁴. Esa labor de asesoramiento, debe realizarse, también, desde el punto de vista pedagógico de los centros educativos. Para ello, el Inspector/a debe tener solvencia profesional en los aspectos técnicos, normativos y científicos sobre la materia a asesorar y/o supervisar (Polo, 2018). Autores como Hernández (2019), plantean la formación pedagógica adecuada de los inspectores como uno de los retos para esta profesión.

Es determinante para la mejora de los centros educativos que la Inspección conozca directamente todas las actividades que se realicen en ellos con especial referencia a los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, calificación y atención a la diversidad del alumnado. Autores como Polo (2018) y Sarasúa, A. (2019) han alertado sobre la necesidad de que las tareas de Inspección incidan significativamente en el aula, en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la mejora de la organización y funcionamiento de los centros, en detrimento de la realización de tareas administrativas y burocráticas.

⁴ Decreto 32/2018, en su artículo 3.g.

Todas las CCAA han intensificado desde hace pocos años la necesidad de hacer públicos los aspectos que la normativa educativa requiere que deben darse a conocer a las familias y el alumnado⁵. La Ley 39/2015 contempla en su artículo 53.1/a (Derechos del interesado en el procedimiento administrativo) que, además del resto de derechos previstos en la legislación vigente, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen derecho acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Este derecho ha conllevado la posibilidad de que, con el fin de garantizar el derecho a una evaluación objetiva del alumnado y con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el propio alumnado, y sus padres o representantes legales, pueden tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación⁶, exámenes y trabajos realizados por el alumnado, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia debe realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres o representantes legales deben realizar una solicitud por escrito dirigida al Director del centro educativo. Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, exámenes o trabajos, además de la evaluación cuantitativa, debe incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.

El tutor y profesorado que corresponda deberán informar al alumnado y las familias, con antelación suficiente, cuando la evolución en el aprendizaje del alumnado pueda suponer una calificación insuficiente o la decisión de no promoción. El alumnado y sus padres o representantes legales, pueden formular, a final de cada curso, tanto en la evaluación final ordinaria como en la extraordinaria, reclamaciones sobre sus calificaciones finales, así como sobre la decisión de promoción o titulación. El centro debe informar al alumnado y las familias de este derecho, así como del procedimiento y del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

Cuando un centro educativo (dentro de sus Departamentos didácticos) se expone a una reclamación de calificaciones, se enfrenta a un proceso de autoevaluación de sus

⁵ Información acerca de los objetivos, los contenidos mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva y los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación/calificación correspondientes a cada materia, que deben estar recogidos en las respectivas programaciones didácticas. Además de las medidas educativas que se planteen al alumnado para superar sus dificultades de aprendizaje.

⁶ Artículo 17.5. de la Orden ECD/623/2018 (Bachillerato); Artículo 19.5 de la Orden ECD/624/2018 (ESO); Instrucciones de 17 de mayo de 2017 (de carácter interno, para centros de Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional en Aragón).

deberes profesionales asociados al análisis del contenido de la propia reclamación, la calidad técnica de los informes que se hayan podido emitir sobre el alumnado reclamante, la respuesta que el Centro/Departamento ha dado a las necesidades educativas del alumnado, lo especificado en la programación didáctica, (en adelante, PD), vinculado a su adecuación normativa (apartados que se deben desarrollar⁷) y al contexto específico del alumnado de ese curso escolar, instrumentos de evaluación que se han utilizado para calificar al alumnado y toda la documentación que sea procedente para la reclamación.

En ocasiones, este proceso de autoanálisis concluye ratificando la decisión adoptada inicialmente por el Departamento didáctico. Si tras la revisión por el Departamento didáctico, el alumno/su familia persiste en su desacuerdo con la calificación obtenida, puede solicitar una nueva revisión ante la Dirección del Área Territorial/Provincial. Previo informe de la Inspección Educativa, la Dirección del Servicio Territorial/Provincial adopta la Resolución pertinente.

La Inspección de Educación fundamenta su informe en los requerimientos normativos que la norma establece como deber del profesorado y derecho del alumnado. Es en ese momento cuando, en ocasiones, el informe de Inspección y la consecuente Resolución de la Dirección Territorial/Provincial contradice al informe emitido desde el Centro, normalmente, por no haber quedado garantizada la evaluación objetiva y continua del alumnado y la adecuada atención de sus dificultades de aprendizaje. Al margen de la incomodidad que podría suponer para el docente evidenciar la “falta de apoyo” de la Inspección a la decisión tomada inicialmente con el alumno/a, quizás debería aprovecharse ese momento posterior a la Resolución para plantear un proceso de asesoramiento al docente/Departamento/Centro sobre las cuestiones que se debían haber acometido desde el inicio de curso vinculadas al proceso de planificación, desarrollo del proceso de enseñanza, la evaluación y la atención a la diversidad del alumnado.

Todas las CCAA han ido pautando en los últimos años el procedimiento de reclamación en los centros sobre las calificaciones del alumnado y/o las decisiones de promoción/titulación. Sin embargo, no se han encontrado evidencias normativas que pauten el procedimiento que debería seguir la Administración (entendemos desde

⁷ Artículo 24.3 de la Orden ECD/489/2016 (Bachillerato); Artículo 27.3 de la Orden ECD/494/2016 (ESO); Artículo 20.5 de la Orden de 29/05/2009 (Formación Profesional); Artículo 21.3 de la Orden de 16/06/2014 en la redacción dada por la Orden de 21/12/2015 (Educación Primaria).

Inspección de Educación) si tras el análisis de toda la documentación remitida al Servicio Territorial/Provincial⁸ se detectan desajustes graves que conlleven resolver la reclamación en favor del reclamante (alumno/su familia).

Es necesario recordar que la Orden ECD/623/2018 (Disposición adicional primera. Supervisión de la Inspección de Educación), señala que corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo.

Por lo tanto, el proceso que estamos proponiendo no debería ser una opción individual de la Inspección, sino un plan de intervención institucional (preferentemente recogido en un marco normativo) asociado a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación (lo cual incluye lo referido a las reclamaciones de las calificaciones/promoción/titulación del alumnado).

Llegados a ese punto, la Inspección de Educación, en el ejercicio de su función de asesoramiento, orientación e información a los docentes en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 3.g del Decreto 32/2018), debería impulsar un plan de asesoramiento sobre las deficiencias detectadas que evite, en la medida de lo posible, que llegado el momento de una reclamación, la incorrecta planificación de la enseñanza, su desarrollo, la evaluación planteada al alumnado, la insuficiente implementación de medidas de atención a la diversidad y/o la ausencia de la información preceptiva que se debe dar al alumnado/sus familias para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, pueda ser óbice para resolver dicha reclamación en favor del centro/departamento didáctico. Este artículo tendría como objetivo, entre otros posibles, proponer pautas para la elaboración de dicho plan de asesoramiento.

En primera instancia (fase I), se ofrecen los formatos documentales que el centro debería tener elaborados en su documentación institucional para acometer con mayor solvencia el proceso de reclamación. A continuación (fase II), se indican los documentos que deben prepararse desde el centro para ser trasladados al Servicio Provincial cuando la familia sigue estando en desacuerdo con la respuesta dada por el centro a su

⁸ Servicio Provincial de Educación o Delegación Territorial de Educación según la estructura de las diferentes Comunidades Autónomas.

reclamación. Finalmente (Fase III, IV y V), se exponen todos los aspectos que desde Inspección se deben supervisar a la hora de analizar la corrección del proceso de enseñanza, evaluación y atención a la diversidad del alumnado que reclama. Hemos utilizado como base normativa la referida a la etapa de Bachillerato (por ser la etapa en la que se efectúan una gran parte de las reclamaciones), por lo que en caso de utilizarse para otras etapas o enseñanzas deberán tenerse en cuenta los marcos normativos correspondientes a cada una de ellas respecto al proceso de reclamación de calificaciones⁹.

Fase I: Elaboración de formatos que faciliten la gestión del proceso de reclamación.

Es importante que, en los Proyectos Curriculares de Etapa¹⁰ (en adelante, PCE), se incluyan dentro de los procedimientos para desarrollar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, los formatos tipo vinculados a los distintos momentos de la reclamación que faciliten su tramitación a todos los agentes implicados en el mismo (familias, profesor/Jefe de Departamento, tutor, Jefe de Estudios, Director). Algunas Comunidades Autónomas¹¹ proponen modelos que facilitan la gestión de las reclamaciones en el centro. De no ser así, deberán elaborarse y comentarse en sesión específica en la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro (en adelante, CCP).

Desde Inspección, se comprobará la existencia de dichos formatos y su adecuación proponiendo las mejoras que se consideren oportunas. Los formatos deben dar cobertura a pautar el procedimiento de reclamación dejando constancia de la normativa reguladora que corresponda según la etapa, de la fecha en la que se emite cada documento (con el fin de comprobar el cumplimiento de los plazos que fija la norma) y de la motivación que se expone por cada uno de los agentes que intervienen en el procedimiento.

Deberían elaborarse al menos, los siguientes formatos como soporte para certificar la adecuación a los diferentes momentos del procedimiento:

1. Reclamación del alumno o su familia en el centro.

⁹ Educación Primaria: Artículo 21 de la Orden de 21 de diciembre de 2015; Educación Secundaria: Artículos 22 y 23 de la Orden ECD/624/2018; Bachillerato y Formación Profesional (disposición transitoria tercera Orden ECD/409/2018): Artículo 20 y 21 de la Orden ECD/623/2018.

¹⁰ Bachillerato: artículo 26.2 (apartado a.3) de la Orden ECD/494/2016; ESO: artículo 23.2 (apartado a.3) de la Orden ECD/489/2016; Formación Profesional: artículo 20.3. c) de la Orden de 29 de mayo de 2008; Primaria: artículo 20.2 (apartado a.3) de la Orden de 16 de junio de 2014.

¹¹ Por ejemplo, la Comunidad de Asturias a través del siguiente enlace: <https://www.educastur.es/-/aviso-junio-2019-procedimiento-reclamacion-calificaciones-eso>

Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<p>a. Fecha de entrega del boletín/informe de calificaciones.</p> <p>b. Fecha en que se presenta la reclamación ante la Dirección del centro.</p> <p>c. Motivo de la reclamación: calificaciones áreas/materias/módulos/competencias clave; decisión de promoción/titulación; medidas de atención a la diversidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo de presentación de la reclamación (2 días hábiles desde el siguiente a la entrega del boletín/informe tras la evaluación ordinaria o extraordinaria¹²). - Motivación de la reclamación: PRIMARIA: Propuesta de repetición del alumno/a debido a: <ul style="list-style-type: none"> • No supera todas áreas, en concreto: • No supera la competencia en comunicación lingüística y competencia matemática (1º a 3º EP). • No supera la competencia en comunicación lingüística, competencia matemática y competencia científico tecnológica (4º a 6º EP). • No se propone la repetición, pero se reclama sobre la calificación negativa en una/varias áreas. En concreto: • La reclamación se centra en las medidas de refuerzo aplicadas durante el curso al alumno/a. ESO: Propuesta de repetición del alumno/a debido a: <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación negativa en dos materias, siendo lengua y matemáticas y no considerándose la excepcionalidad prevista en norma. • Evaluación negativa en tres materias siendo dos de ellas lengua y matemáticas. • No se propone la repetición, pero se reclama sobre la calificación negativa en determinada materia. En concreto: • La reclamación se centra en las medidas de refuerzo aplicadas durante el curso al alumnado. Bachillerato: <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de repetición por evaluación negativa en una o más materias, teniendo en cuenta el cómputo de materias mínimas que el alumno debe cursar en cada uno de los bloques.

2. Traslado de la reclamación del Jefe/a de Estudios al Departamento didáctico/profesor/tutor.

Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<p>a. Fecha de presentación de la reclamación.</p> <p>b. Fecha en que se entrega la reclamación al Jefe de Departamento que imparte la materia.</p> <p>c. Solicitud del Jefe de Estudios de emisión de informe al Jefe de Departamento y plazo máximo para su entrega (al día siguiente).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Jefe/a de Estudios el mismo día en que se presenta la reclamación lo comunica al Departamento que corresponda y le informa del plazo para emitir el correspondiente informe.

¹² Artículo 20.1 de la Orden ECD/623/2018, Artículo 22.1 de la Orden ECD/624/2018; Artículo 21.3.a. de la Orden de 21 de diciembre de 2015.

3. Comunicación al tutor¹³ para convocar una sesión de evaluación extraordinaria.	
a. Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<p>a. Fecha en la que se recibe la reclamación.</p> <p>b. Fecha en la que se entrega al Departamento/s sobre el que se reclama y se solicita el informe al mismo.</p> <p>c. Información relativa a la posibilidad de que el Jefe de Estudios convoque junta extraordinaria de equipo docente el segundo día hábil tras la recepción de la reclamación, una vez realizado el informe del Departamento y siempre en caso de que se proponga modificación de calificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Jefe/a de Estudios el mismo día en que se presenta la reclamación lo comunica al tutor como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación. - En caso de que haya modificación en la calificación, el Jefe de Estudios convocará al equipo docente, en sesión extraordinaria, en el segundo día hábil tras la recepción de la reclamación para modificar el acta de evaluación y valorar en su caso, la decisión de promoción o titulación del alumno/a.
4. Informe motivado del Jefe de Departamento¹⁴.	
Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<p>a. Hechos y actuaciones previas realizadas por el Departamento didáctico. En concreto, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y modo en que se hizo pública al comienzo del curso la información preceptiva respecto a la evaluación objetiva. • Lugar en el que se ha expuesto dicha información durante el curso (página web, tablón del centro...) 	<ul style="list-style-type: none"> - Consta la fecha y modo en que se hizo pública al comienzo del curso la información preceptiva respecto a la evaluación objetiva del alumnado. - Consta el lugar en el que se ha expuesto dicha información durante el curso (página web, tablón del centro...).
<p>b. Análisis de la adecuación de los contenidos y de la adquisición o no de los mínimos exigibles, teniendo en cuenta, preferentemente, los criterios de evaluación y la concreción de los mismos, según lo establecido en la PD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los mínimos exigibles se han definido a partir de los Criterios de Evaluación-Estándares de Aprendizaje Evaluables (en adelante, CE-EAE) como referentes de evaluación¹⁵. - Los mínimos exigibles se han vinculado a varios instrumentos de evaluación a lo largo del curso. - La calificación negativa en la materia se ha vinculado a la NO adquisición de los mínimos.
<p>c. Análisis de la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, conforme a lo señalado en la PD¹⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de evaluación aportados están vinculados con los CE-EAE evaluados, de acuerdo con lo que solicita la PD. - Se aportan distintos tipos de instrumentos en función de lo que solicitan los CE-EAE de la materia. - Se aporta la vinculación de la calificación de los CE-EAE a partir de los distintos instrumentos de evaluación¹⁷.
<p>d. Análisis de la corrección en la aplicación de los criterios de calificación respecto a lo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La calificación está fundamentada en los CE-EAE y no en cuestiones ajenas a ellos (actitud, cuaderno,

¹³ Artículo 20.2; 20.6 y 20.7, Orden ECD/623/2018; Artículo 22.2, 22.6 y 22.7, Orden ECD/624/2018; Artículo 21.3. b), d) Orden de 21 de diciembre de 2015.

¹⁴ Artículo 20.4. Orden ECD/623/2018; Artículo 22.4. Orden ECD/624/2018; Artículo 21.3. c), Orden de 21 de diciembre de 2015.

¹⁵ Artículo 2.2. Orden ECD/623/2018; Artículo 2.2. Orden ECD/624/2018; Artículo 2.2 y 2.3, Orden de 21 de diciembre de 2015; Artículo 8.2 Orden de 26 de octubre de 2009.

¹⁶ Sobre los instrumentos de evaluación se propone un análisis más exhaustivo posteriormente (ver pág. 22 y 23).

¹⁷ Se propone un ejemplo en la fase IV (tabla 7).

establecido en la PD ¹⁸ .	ortografía, asistencia...).
e. La decisión adoptada respecto a la reclamación y alegaciones presentadas.	- La decisión adoptada debe ser coherente con la argumentación realizada.
f. Cualquier otra cuestión que pueda considerarse de interés. En concreto:	<ul style="list-style-type: none"> - Por ejemplo, las medidas de apoyo-refuerzo planteadas al alumnado durante el curso para la superación de sus dificultades. - Entrevistas/tutorías mantenidas con el alumnado y su familia para comentar su proceso educativo. - Seguimiento de su asistencia y participación en clase.
g. Fecha en que se entrega el informe al Jefe de Estudios.	- El informe se entrega al día siguiente al que se recibe la reclamación del alumno/familia.
5. Recepción del informe y visado del Jefe de Estudios.	
Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<ul style="list-style-type: none"> a. Fecha en que se presenta la solicitud en el centro. b. Fecha en que se emite el informe del Jefe de Departamento. c. Visto Bueno del Jefe de Estudios respecto al contenido de los diferentes apartados, o solicitud de subsanación de los apartados correspondientes en el informe recibido y plazo para su nueva entrega (el mismo día). 	<ul style="list-style-type: none"> - Se entrega el informe en el día siguiente hábil de la recepción de la reclamación. - El Jefe de Estudios ha visado favorablemente el contenido del mismo. En caso negativo, solicita de forma motivada y por escrito al Jefe de Departamento la subsanación de los apartados que correspondan (teniendo en cuenta los aspectos indicados en el formato 4).
6. Acta de la sesión extraordinaria para analizar la reclamación y modificar o ratificar la decisión de promoción.	
Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<ul style="list-style-type: none"> a. Acta de la sesión extraordinaria de evaluación, que incluirá, al menos: b. Análisis de la reclamación, acuerdo de modificación o ratificación; valoración de la decisión de promoción/titulación. En caso de que no se llegue a un consenso, se decidirá por una mayoría de al menos 2/3 de la junta. 	<ul style="list-style-type: none"> - La reunión se ha realizado previa convocatoria del tutor el segundo día hábil tras la recepción de la reclamación. - En el caso de votación, certificar el resultado de la misma y las consecuencias de su resultado.
7. Comunicación del tutor al Director.	
Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar
<ul style="list-style-type: none"> a. Fecha en que se recibe la comunicación del Jefe de Estudios de la reclamación presentada. b. Fecha en que el tutor convoca al equipo docente en sesión extraordinaria para analizar la misma. c. Comunicación a la Dirección del centro de la decisión tomada respecto a la decisión de promoción/titulación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Motivación de la decisión tomada por el Departamento y, en su caso, por la junta de evaluación. - En el caso de reclamaciones a la promoción o titulación, debe constar el acta de la sesión extraordinaria.
8. Comunicación del Director a la familia.	
Qué debe aparecer	Aspectos a comprobar

¹⁸ Sobre los criterios de calificación se propone un análisis más exhaustivo posteriormente (ver pág. 24 y 25).

<p>a. Fecha en que se adopta la decisión del equipo docente.</p> <p>b. Fecha en que se comunica a la familia la decisión razonada de modificación o ratificación de la calificación revisada¹⁹ y en su caso, las decisiones sobre promoción y titulación a las que diera lugar la decisión tomada.</p> <p>c. Informar al alumno o sus padres, que, contra la decisión adoptada, pueden elevar su reclamación, a través de la dirección del centro, ante el Director del Servicio Provincial en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la respuesta a la reclamación.</p> <p>d. Existencia del acuse de recibo* de la comunicación realizada al alumno/su familia (*fecha).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Dirección dispone de dos días hábiles a partir de la adopción de la decisión para comunicarlo a la familia. - Decisión motivada sobre la reclamación. - Posibilidad de elevar el desacuerdo de la familia sobre la respuesta del centro al Servicio Provincial.
---	--

Tabla 1. Contenido de los formatos a elaborar por el centro.

En relación con el formato vinculado al informe de respuesta motivado que debe elaborar el Jefe de Departamento (formato nº 4), teniendo en cuenta los plazos tan ajustados que contempla la norma para elaborar dicho informe (un día hábil) es importante que 1º) la Jefatura del Departamento deje claro a sus miembros **desde el inicio de curso** los aspectos que deben de considerarse en dichos informes, y 2º) el material justificativo aportado en la reclamación debe originarse fruto del trabajo habitual del docente **a lo largo del curso** (instrumentos de evaluación, medidas de apoyo aplicadas al alumnado, etc.) y no con motivo de la reclamación. Nuestra experiencia demuestra que aquellos docentes que esperan a documentar los aspectos que solicita la norma al momento de la reclamación suelen tener altas probabilidades de no poder justificar suficientemente los aspectos reseñados. Por lo tanto, es importante que lo inicialmente reflejado en la PD sea el eje sobre el que se desarrolle la actuación docente y éste simplemente aporte aquellas cuestiones que entran dentro de su deber y del derecho del alumnado/su familia. Quizás sería interesante dedicar en el inicio de curso una sesión de la Comisión de Coordinación Pedagógica a este objetivo.

¹⁹ Artículo 20.9 de la Orden ECD/623/2018; artículo 22.9 de la Orden ECD/624/2018; artículo 21.3. d) de la Orden de 21 de diciembre de 2015.

Fase II. Solicitud del alumno o su familia de elevar la reclamación a la Dirección del Servicio Provincial.

En el caso de que persista el desacuerdo entre la decisión comunicada por el Director a la familia y ésta opte por solicitar al centro que eleve la reclamación a la Dirección del Servicio Provincial, se debe comprobar que 1º) se dispone de toda la documentación preceptiva y 2º) se remite en plazo al Servicio Provincial (tres días desde la nueva reclamación de la familia). Se propone a la Dirección del centro la tabla 2 como una posible forma de verificar que se remite al Servicio Provincial la documentación necesaria para la correcta gestión de la reclamación.

Documentación que se remite desde la Dirección del centro a la Dirección del Servicio Provincial	¿Quién la aporta?
<ul style="list-style-type: none"> - Reclamación de la familia a la calificación en el centro. - Resolución del Director del centro. - Solicitud de la familia de elevar la reclamación a la Dirección del Servicio Provincial. - Proyecto Curricular de Etapa (en adelante PCE). - Actas de evaluación del equipo docente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación inicial. 2. Evaluaciones trimestrales. 3. Evaluación final. 	LA DIRECCIÓN
<p>Informe de respuesta emitido por el Departamento. Con la siguiente documentación adjunta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programación didáctica del área/materia. 2. Información trasladada al inicio de curso al alumno respecto a: <ol style="list-style-type: none"> a. Criterios de evaluación. b. Contenidos mínimos. c. Procedimientos e instrumentos de evaluación. d. Criterios de calificación. 3. Instrumentos de evaluación utilizados vinculados a la calificación del alumno/a. 4. Medidas de intervención (generales y/o específicas) que se hayan aplicado al alumno/a, en su caso. 5. Información trasladada al alumno/familia durante el curso sobre la evolución del alumno en el área/materia (boletines de calificaciones trimestrales e información sobre las dificultades del alumno). 	DEPARTAMENTO

Tabla 2. Lista de verificación de la documentación que se debe remitir desde el centro al Servicio Provincial

Fase III. Análisis por parte de la Inspección: actuaciones docentes referidas al inicio de curso.

El artículo 18.1 y 2 (Objetividad de la evaluación) de la Orden ECD/623/2018 indica que con el fin de garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes harán públicos, a principio de curso, las programaciones didácticas que incluirán los contenidos mínimos, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados y los criterios de calificación necesarios para obtener una evaluación positiva del alumnado en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación previstos y, en su caso, sobre medidas de intervención educativa que se precisen. Además de otros medios de difusión que se consideren oportunos, esta información se hará pública al comienzo del curso, a través del tutor y profesorado correspondiente de cada materia, en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, en la página web del centro.

La misma Orden establece en su preámbulo que los objetivos generales de cada materia se concretan en los diferentes niveles a través de los CE, y que la concreción de estos en la PD puede ser considerada como verdaderos objetivos didácticos y de aprendizaje. Es en la evaluación final de cada curso donde el profesorado de cada materia decide si el alumno ha superado los objetivos de la misma (CE). En algunas comunidades autónomas en las que la Administración educativa no ha definido en todos los niveles educativos los CE, estos criterios deben concretarse en la PD, expresando de manera explícita los contenidos mínimos exigibles²⁰ para superar las correspondientes materias.

En principio, dicha PD ya estaría en posesión de la Inspección de Educación desde el primer trimestre del curso, por cuanto es parte de la Programación General Anual (PGA) y debe ser remitida, conjuntamente con toda la documentación institucional del centro, al Servicio Provincial. Sin embargo, es posible que dicho documento, haya sufrido modificaciones a lo largo del curso en sus diferentes apartados. Teniendo en cuenta esta posibilidad, es importante que, como hemos indicado en la tabla 2, se adjunte a la reclamación la última actualización de la PD siempre dejando constancia fechada y motivada de las reuniones de Departamento en las que se aprobaron las modificaciones

²⁰ El artículo 20.4.b de la Orden ECD/623/2018, señala, en relación al concepto de “contenidos mínimos” que la adecuación y la adquisición o no de los contenidos mínimos, se realizará teniendo en cuenta, preferentemente, los criterios de evaluación y, en su caso, la concreción de los mismos. Es decir, que los contenidos de manera aislada no son referente para la evaluación de los aprendizajes (ver artículo 2 y 20 del Real Decreto 1105/2014), si no es a través de su vinculación con los CE y su concreción en estándares de aprendizaje (en adelante EAE). Lo mismo establece el artículo 22.4.b de la Orden ECD/624/2018.

realizadas²¹, que dichas modificaciones han sido comunicadas al alumno (si es que afectan a los aspectos de los que debe ser informado en el inicio de curso vinculados a la evaluación objetiva), y a la Comisión de Coordinación Pedagógica (órgano de coordinación docente encargado de la supervisión de la revisión de las PD del centro²²).

Es importante, que el docente tenga información suficiente de cuál es la situación de partida de su alumnado respecto a los mínimos exigibles del curso anterior para realizar las actuaciones de intervención educativa necesarias a nivel grupal y/o individual. Teniendo en cuenta que cada evaluación final es también una evaluación inicial²³ que indica dónde se pondrán los mayores esfuerzos en el siguiente proceso, ésta última debe diseñarse considerando la información vinculada a los objetivos del curso anterior (CE) y, más concretamente, al grado de consecución de los mínimos exigibles del curso anterior por parte del alumno.

Esta información, importante para cualquier alumno, será determinante en el caso de aquellos que o bien no superaron la materia el curso anterior y están repitiendo, o bien, han promocionado con la materia pendiente objeto de reclamación.

Para estos alumnos, como veremos más adelante, será preceptivo el diseño a principio de curso, de un programa individualizado de recuperación (no únicamente la propia recuperación) basado en los mínimos exigibles que no fueron superados y que propiciaron el suspenso. Dichos mínimos exigibles deben ser considerados los objetivos prioritarios a apoyar y superar por el alumno/a a lo largo del curso.

Desde Inspección se deben revisar inicialmente estos aspectos, puesto que los errores en su definición pueden conllevar una deficiente intervención sobre el alumnado.

Aspecto que se valora	Aspectos a tener en cuenta
La PD incluye los contenidos mínimos, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados y los criterios de calificación necesarios para obtener una evaluación positiva del alumnado en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación	- Se sugiere la lectura del artículo “Guía para la elaboración de una programación didáctica en las etapas de educación primaria y secundaria” en Polo y Puertas (2017).

²¹ Además, de en las actas de Departamento/Equipo Didáctico, el último apartado de la PD solicita la inclusión de los “mecanismos de revisión, evaluación y modificación de las PD”. (artículo 27.3.l, de la Orden ECD/494/2016; artículo 24.3.l) de la Orden ECD/489/2016; artículo 20.5.h) de la Orden de 26/10/2009; artículo 21.3.k) de la Orden de 16/06/2014).

²² Artículo 54.b del Real Decreto 83/1996; artículo 44.b. del Real Decreto 82/1996.

²³ Artículo 10.2. de la Orden ECD/623/2018; 10.2. de la Orden ECD/624/2018; artículo 10.1. de la Orden de 26 de octubre de 2009; y artículo 3.6. de la Orden de 21 de diciembre de 2015.

previstos y, en su caso, sobre medidas de intervención educativa que se precisen ²⁴ .	
Se han concretado los CE en las PD en aquellos niveles educativos en los que no lo ha realizado la Administración ²⁵ .	
Se realizó la evaluación inicial del alumnado teniendo en cuenta la información facilitada por la evaluación final del curso anterior	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar qué información se aportó el curso anterior. - Verificar que la prueba inicial incluye, al menos, los mínimos exigibles del curso anterior (especialmente si el alumno tiene la materia pendiente). - Verificar que tras la evaluación inicial se propició un programa individualizado de apoyo, refuerzo y recuperación para el alumno que presenta dificultades (ver Fase IV).

Tabla 3. Aspectos contenidos en la PD que deben ser informados al inicio de curso.

Fase IV. Análisis por parte de la Inspección: actuaciones docentes durante el curso.

En el caso de alumnado que promociona con la materia pendiente, debemos comprobar si el Departamento (y en concreto el docente responsable de la materia) ha impulsado durante el presente curso medidas concretas para la recuperación y evaluación de la materia pendiente²⁶ (ver tabla 4).

Aspecto que se valora	Aspectos a tener en cuenta
Habiendo promocionado con materia(s) pendiente(s) se le ha propuesto un programa individualizado de recuperación que incluye las actividades de recuperación y evaluación.	- Se aporta el plan individualizado del alumno vinculado a la materia pendiente y, más concretamente, relacionado con los CE-EAE no superados el curso anterior.
El programa de recuperación se ha basado en los mínimos exigibles que propiciaron el suspenso.	- Debe constar el informe de evaluación negativa entregado al alumno tras la evaluación final ordinaria/extraordinaria del curso anterior. Este informe debe aportarse al profesor responsable del seguimiento del alumnado con materias pendientes.
El alumno ha superado el programa de refuerzo propuesto desde el Departamento.	- Se aporta el seguimiento del plan individualizado y las calificaciones asociadas al mismo.

Tabla 4. Análisis del programa individualizado de recuperación impulsado para el alumnado con la materia pendiente.

²⁴ Según apartados c), d), e) del artículo 27.3 de la Orden ECD/494/2016; apartados a) b) c) del artículo 24.3. de la Orden ECD/489/2016; apartados d) y e) del artículo 20.5. de la Orden de 29 de mayo de 2008; apartados a) b) del artículo 21.3 de la Orden de 16 de junio de 2014 en su redacción dada por la Orden de 21 de diciembre de 2015.

²⁵ Artículo 14.2 de la Orden ECD/489/2016.

²⁶ Artículo 15.5. de la Orden ECD/489/2016.

Es importante recordar de nuevo (ver pág. 5 de este artículo) que no es necesario esperar a la sesión de evaluación para poner en marcha actuaciones de carácter general²⁷ vinculadas a las necesidades educativas del alumnado. Dichas actuaciones, como ya se ha señalado, deben quedar documentadas a través del correspondiente informe para su supervisión por parte de la Inspección:

Aspecto que se valora	Aspectos a comprobar
Se han detectado dificultades durante el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación continua del alumnado.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aporta documentación (actas de las sesiones de evaluación; informe/plan de apoyo) en la que se deja constancia de la detección de dificultades en el alumno.
Puesta en marcha de actuaciones generales o específicas vinculadas a las dificultades del alumnado. Por ejemplo, adaptación curricular no significativa del currículo ²⁸ .	<ul style="list-style-type: none"> - Se aporta documentación (informe/plan de apoyo) en la que se identifican los CE-EAE no alcanzados (mínimos exigibles) y su seguimiento durante el curso. - Se incluyen las actuaciones (generales o específicas) planteadas para superar los CE-EAE no alcanzados (mínimos exigibles). - Se incluyen las fechas de elaboración/puesta en marcha de dicho informe. - Se incluyen los resultados obtenidos por el alumnado tras la aplicación de los programas de apoyo/refuerzo/recuperación.

Tabla 5. Puesta en marcha de actuaciones vinculadas a las necesidades del alumnado durante el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación continua.

A partir de dicho informe y la aplicación de las medidas de apoyo y refuerzo planteadas, el docente debe informar al alumnado y a su familia sobre la evolución en el proceso de aprendizaje. Esta cuestión, en el marco de la evaluación continua, no puede limitarse a la información trimestral que se genera tras cada una de las sesiones de evaluación. Es necesario un contacto continuo con el alumnado y su familia, especialmente cuando la evolución en el aprendizaje pueda suponer una calificación de insuficiente, o se detecte una posible no promoción²⁹, garantizando el derecho de las familias a estar informadas sobre el progreso de aprendizaje de sus hijos³⁰. Sería importante dejar constancia, no sólo de los informes escritos aportados a la familia, sino,

²⁷ Artículos 11, 12 y 13 de la Orden ECD/1005/2018.

²⁸ Ver los aspectos que se señalan en el artículo 19 de la Orden ECD/1005/2018.

²⁹ Artículo 19.1 de la Orden ECD/623/2018; artículo 21.1. de la Orden ECD/624/2018; artículo 21.2 Orden 21/12/2015.

³⁰ Artículo 29.4 del Decreto 73/2011 y 17.1 y 17.3 de la Orden ECD/623/2018.

además, de las fechas de las posibles entrevistas con el alumnado/su familia detallando los temas tratados y los acuerdos, tal y como se propone en la tabla 6:

Aspecto que se valora	Aspectos a comprobar
El profesorado ha informado al alumno/a (y su familia) de la evolución de su proceso educativo a lo largo del curso teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje detectadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Consta el registro de las reuniones mantenidas con el alumnado/su familia y las fechas. - Se incluyen temas tratados y acuerdos.

Tabla 6. Información a la familia sobre el proceso educativo que sigue su hijo/a.

Entre los elementos que configuran la PD, y debido a la importancia que adquiere en los procesos de supervisión vinculados a reclamaciones de calificaciones, sí que consideramos oportuno detenernos en el análisis de los instrumentos de evaluación aportados por el centro. El docente cree saber perfectamente qué calificación tiene un alumno/a, sin embargo, en ocasiones aquello de lo que se está evaluando al alumnado dista significativamente de lo que marca preceptivamente el currículo (Polo, 2011). Efectivamente, el docente tiene perfectamente claro que si un alumno ha respondido a tres preguntas de 10 de un examen teórico (dejando el resto en blanco y considerando que cada pregunta vale 1 punto), ese alumno tiene como máximo un tres en su calificación. El problema podría residir en si el alumno está siendo evaluado de aquello que preceptivamente marca el currículo o por el contrario de aquello que ha considerado unilateralmente el docente. Esa desvirtuación podría llevar al alumnado a una pérdida del derecho a una evaluación objetiva.

Cada uno de los instrumentos de evaluación debe estar vinculado a los CE/EAE (especificando, en su caso, la inclusión de alguno de los mínimos exigibles definidos en la PD). A través de la totalidad de los instrumentos de evaluación, se debe dar cobertura a calificar la totalidad de los CE/EAE definidos en el currículo de la materia. El número de veces que se califique cada CE/EAE a lo largo del curso, queda a criterio del docente siempre teniendo en cuenta 1º) la necesidad de garantizar la evaluación continua de los CE/EAE, y 2º) es importante hacer un mayor seguimiento de los mínimos exigibles con el objetivo de intentar garantizar su consecución por parte del alumnado (especialmente si muestra dificultades en alguno de ellos). Esta información debe constar en el apartado

a)³¹ de la PD, y comprobar que la totalidad de los instrumentos de evaluación utilizados durante el curso se asocian a dichos CE/EAE. La calificación ponderada de los CE/EAE permitirá justificar la calificación trimestral y final del alumnado³². En la tabla 7 se expone una posible forma de presentar esta vinculación entre CE/EAE e instrumentos de evaluación:

Según Orden ECD/494/2016	1ª evaluación				2ª evaluación				3ª evaluación			CRITERIO CALIFICACIÓN %	CALIFICACIÓN FINAL EAE
	Instrumento A	Instrumento B	Instrumento C	Instrumento D	Instrumento A	Instrumento B	Instrumento C	Instrumento D	Instrumento A	Instrumento B	Instrumento C		
Est. IN. 1.1.1													
Est. IN. 1.1.2													
Est. IN. 1.2.1													
Est. IN. 2.1.1													
Est. IN. 2.1.2													
Est. IN. 2.2.1													
Est. IN. 3.1.1													
Est. IN. 3.1.2													
Est. IN. 3.2.1													
Est. IN. 4.1.1													
Est. IN. 4.1.2													
Est. IN. 4.2.1													

Tabla 7. Vinculación entre CE/EAE e instrumentos de evaluación.

Dentro del proceso de supervisión de la adecuación del diseño de los instrumentos de evaluación, conviene recordar lo señalado anteriormente respecto al derecho de acceso del alumnado o su familia a vista y copia de los instrumentos de evaluación (pág. 7-8 de este artículo), al procedimiento para solicitarlos³³ y a que dichos instrumentos deben incluir correcciones cuantitativas y cualitativas para garantizar su carácter formativo. Complementariamente, es posible que el diseño de los instrumentos de evaluación esté condicionado por lo determinado en el PCE correspondiente. Esta cuestión también debe ser tomada en cuenta por el docente, el supervisor y el reclamante.

Fase V. Análisis por parte de la Inspección: actuaciones docentes realizadas a final de curso.

³¹ Artículo 27.3.d) de la Orden ECD/494/2016; apartado a) del artículo 24.3. de la Orden ECD/489/2016; apartado a) de la Orden de 16 de junio de 2014 en su redacción dada por la Orden de 21 de diciembre de 2015.

³² Deben remitirse la totalidad de los instrumentos de evaluación utilizados a lo largo del curso para calificar todos los referentes de evaluación del currículo. (Artículos 21.1 de la Orden ECD/623/2018; 23.1 de la Orden ECD/624/2018 y 21.3.e) de la Orden de 21 de diciembre de 2015). Además, deben conservarse durante los tres meses siguientes a la convocatoria ordinaria o extraordinaria a que correspondan o hasta que exista resolución firme, en su caso. (artículos 19.5. de la Orden ECD/623/2018; 21.5, de la Orden ECD/624/2018; a21.3.e, de la Orden de 21 de diciembre de 2015).

³³ Convendría tener un formato oficial en el centro de solicitud de las familias del derecho a acceso y copia de los instrumentos de evaluación. Dicho formato debería estar vinculado al PCE del centro.

En caso de que el alumno, tras la evaluación final, suspenda la materia, debe recibir un informe elaborado por el docente³⁴ de la misma, en su caso, asesorado por el Departamento de Orientación, sobre los objetivos (CE/EAE) y contenidos no alcanzados (con especial incidencia en los mínimos exigibles), con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación, siguiendo los criterios establecidos en el PCE y concretados en su respectiva PD (ver tabla 8). Es importante recordar que este informe será utilizado como parte de la evaluación inicial del alumno el siguiente curso tal y como hemos detallado anteriormente.

Aspecto que se valora	Aspectos a comprobar
Tras la sesión de evaluación final, se ha elaborado un informe sobre los objetivos (CE-EAE) y contenidos no alcanzados (mínimos exigibles) y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación, siguiendo los criterios establecidos en el PCE y concretados en la PD.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aporta el informe individualizado tras la evaluación final y las fechas de emisión. - Constan los CE-EAE no alcanzados (con especial incidencia en los mínimos exigibles). - Consta la propuesta de tareas y/o actividades de apoyo y recuperación.

Tabla 8. Elaboración de un informe vinculado a las necesidades del alumnado tras la sesión de evaluación.

Complementariamente, habría que comprobar que la calificación obtenida en los diferentes CE/EAE ha sido vinculada a los criterios de calificación definidos en la PD (ponderación entre los CE/EAE del perfil de la materia). A partir de esta situación, es necesario recordar que la normativa de evaluación sólo contempla unos criterios de calificación para la totalidad del curso. Es decir, en el caso de que el alumno/a deba ir a la prueba extraordinaria habrá que garantizar además de lo detallado en la tabla anterior (tabla 8), 1º) que la prueba extraordinaria ha sido diseñada, al menos, a partir de los mínimos exigibles que el alumno/a no superó en la evaluación final, 2º) que la calificación que obtendrá el alumno de la materia tras la prueba extraordinaria quedará supeditada al traslado de la calificación de los CE/EAE/mínimos exigibles de dicha prueba a los criterios de calificación del curso, y 3º) que la nota de la materia que obtendrá el alumnado se obtendrá a partir de las ponderaciones que se hubieran establecido inicialmente entre los CE/EAE de la materia (siempre garantizando la superación de los mínimos exigibles).

³⁴ Artículo 12.5 y 17.2 de la Orden ECD/623/2018; artículo 12.6. de la Orden ECD/624/2018. Proponemos que esta información se haga extensiva a las evaluaciones trimestrales para aquellos alumnos que no superan la materia.

Aspecto que se valora	Aspectos a tener en cuenta
Vinculación de los instrumentos de evaluación con la totalidad de los CE del currículo de la materia.	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha analizado adecuadamente en el apartado c del Informe del departamento (Formato 4, tabla 1). - Se aporta registro en el que se evidencia esta vinculación (similar a la propuesta en la tabla 7).
Identificación en los instrumentos de evaluación de los mínimos exigibles que propiciaron la calificación negativa en la evaluación ordinaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Se identifican de manera diferenciada los mínimos exigibles en los instrumentos de evaluación.
La calificación obtenida por el alumno/a en los instrumentos de evaluación de la prueba extraordinaria se ha vinculado con los criterios de calificación planteados en la programación didáctica para todo el curso.	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha analizado suficientemente en el apartado d del Informe. (Formato 4, tabla 1). - Se ha aplicado lo planificado en el apartado e) de la PD (Criterios de calificación).
Los instrumentos contienen los criterios de corrección cuantitativos.	<ul style="list-style-type: none"> - Se identifican claramente los criterios de corrección.
El profesorado ha incluido en los instrumentos de evaluación indicaciones cualitativas que permitan al alumno apreciar los errores cometidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Se identifican de manera clara las indicaciones cualitativas del profesor a partir de los errores cometidos por el alumnado.

Tabla 9. Instrumentos de evaluación: adecuación al perfil de la materia.

Por último, respecto a la evaluación final de segundo curso de Bachillerato, la normativa³⁵ solicita al equipo docente, valorar determinadas cuestiones sobre el proceso educativo del alumno/a (evolución en el conjunto de las materias, su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato, así como su posibilidad de progreso en estudios posteriores), sin embargo, esta valoración no puede condicionar la titulación del alumnado si no ha superado todas las materias³⁶. En consecuencia, debe analizarse desde el centro y la Inspección que dicha valoración se ha realizado adecuadamente y que los acuerdos manifestados responden a lo efectivamente acontecido en la sesión de evaluación (ver tabla 10):

Aspecto que se valora	Sí	No	Aspectos a tener en cuenta
Se ha valorado la evolución del alumno en el conjunto de las materias			<ul style="list-style-type: none"> - Progreso a lo largo de los trimestres. - Superación de materias pendientes.
Se ha valorado la madurez académica respecto a los objetivos de Bachillerato			<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia regular a las sesiones de la materia. - No abandono de la materia. - Aprovechamiento de las sesiones/material de apoyo facilitado por el docente.

³⁵ Artículo 12.3, Orden ECD/623/2018.

³⁶ Artículo 15, Orden ECD/623/2018.

Se ha valorado su posibilidad de progreso en estudios posteriores			<ul style="list-style-type: none"> - Relación de los estudios posteriores con la materia pendiente en la evaluación final. - Relación de los estudios posteriores con las materias aprobadas en la evaluación final.
---	--	--	--

Tabla 10. Aspectos a valorar en 2º de Bachillerato (evaluación final) por la junta de evaluación.

Conclusión

En definitiva, lo que hemos querido explicar a través de este artículo es la posibilidad de percibir una reclamación no como una amenaza a la valoración profesional de un docente, sino como una oportunidad para mejorar los aspectos a los que se debe el docente y de los que tiene derecho el alumnado y su familia.

El material expuesto en este artículo podría ser utilizado por parte de los centros para autoevaluar su práctica docente y elaborar los formatos que forman parte del proceso de la reclamación, tanto en el centro, como cuando se eleva la misma al Servicio Provincial de Educación. Al mismo tiempo, el mismo material, podría ser utilizado por parte de la Inspección, para la elaboración del preceptivo informe que se debe emitir (ante una reclamación de calificaciones o sobre la decisión de promoción/titulación de un alumno/a), previo a la resolución que se debe tomar desde el Servicio Provincial.

En cualquiera de los dos escenarios (centro e Inspección), se precisa de un liderazgo pedagógico (desde las Direcciones de los centros educativos y de la Inspección de Educación) que priorice en la práctica docente el análisis del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, especialmente, de aquel que pudiera tener dificultades de aprendizaje.

Finalmente, la información contenida en este artículo podría ser una herramienta informativa para las familias que en un determinado momento pudieran estar inmersas en un proceso de reclamación de calificaciones de sus hijos³⁷.

Agradecimientos

A todas aquellas personas que hayan querido leer este artículo.

³⁷ Los sustantivos variables o los comunes concordados utilizados en este artículo deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Financiación

Sin financiación expresa.

Conflicto de intereses

Ninguno.

Referencias bibliográficas

- Esteban, S. (2019). La supervisión educativa como función principal de la inspección: características y propósitos. *Revista Aula*, N° 25. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/527638>.
- Gómez, JL. (2016). El director escolar en el siglo xxi: liderazgo pedagógico e inteligencia emocional. *Revista Unión Sindical de Inspectores de Educación* n° 39. Recuperado de <http://usie.es/supervision-21/>.
- Hernández Díaz, J. M. (2019). La Inspección Educativa y la cultura escolar en España: génesis, proceso constituyente y actualización de funciones. *Revista Aula*, n° 25. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/527638>.
- OCDE (2016). *Teaching in Focus: Liderazgo escolar para el desarrollo de comunidades de aprendizaje profesional*. Recuperado de <http://www.oecd.org/education/school/Teaching-in-Focus-brief-15-Spanish.pdf>.
- OCDE (2017). *Panorama de la educación. Indicadores de la OCDE 2017: Informe español*. Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Recuperado de <https://www.mecd.gob.es/dctm/inee/eag/2017/panorama-de-la-educacion-2017-def-12-09-2017red.pdf?documentId=0901e72b8263e12d> el 25 de febrero de 2017.
- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) (2017). *Desarrollo profesional liderazgo de directores escolares en Iberoamérica*. Instituto de Evaluación (IESME) de la OEI. Madrid. Recuperado de <http://blog.educalab.es/inee/2017/10/05/informe-miradas-sobre-la-educacion-en-iberoamerica-2017-desarrollo-profesional-y-liderazgo-de-directores-escolares-en-iberoamerica/>.
- Polo, I. (2013). ¿Medidas ordinarias de atención a la diversidad? *Avances en Supervisión Educativa*, n° 19. Recuperado de <http://www.adide.org/revista/index.php/ase>.

- Polo, I (2016). Tiempos de resultados de aprendizaje. *Avances en Supervisión Educativa*, nº 26. Recuperado de <https://doi.org/10.23824/ase.v0i26.570>.
- Polo, I, y Puertas, G. (2017). Guía para la elaboración de una programación didáctica en las etapas de educación primaria y secundaria. *Avances en Supervisión Educativa*, nº 27. Recuperado de <https://doi.org/10.23824/ase.v0i27.593>.
- Polo, I. (2011). Los criterios de evaluación como detonante de la programación didáctica. *Avances en Supervisión Educativa*, nº 14. Recuperado de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/482/323>.
- Polo, I. (2018). La visita de inspección en riesgo de extinción. *Avances en Supervisión Educativa*, nº 29. Recuperado de <https://doi.org/10.23824/ase.v0i29.623>.
- Sarasúa, A. (2019). La Inspección de Educación, un futuro incierto. *Revista Aula* nº 25. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/527638>.
- TALIS (2018). *Guía del profesorado (OCDE)*. Recuperado de <http://www.educacionyfp.gob.es/inee/evaluaciones-internacionales/talis/talis-2008.html>.

Referencias normativas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 04/05/2006 en su texto actualizado).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 3/1/2015).
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (BOE 20/02/1996).
- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria. (BOE 21/2/1996).
- Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 01/03/2018).

- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 05/04/2011).
- Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. (BOA 18/06/18).
- Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 20/06/2014).
- Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 30/12/2015).
- Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 2/6/2016).
- Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 03/06/2016).
- Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 04/06/2008).
- Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 26/04/2018).

- Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 26/04/2018)
- Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 18/11/2009).
- Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 08/03/2018)
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato (BOE 29/1/2015).
- Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, por la que se convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del proceso de reflexión en torno a las tareas escolares en el proceso de aprendizaje. (BOA 17/01/2019).